



Victor Aguilar  
Juan Haro

Correo: 03/09/2020  
cimasc14@gmail.com

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE SONORA  
Subdelegación de Gestión**

OFICIO: DS-SG-UGA IA-0258/2020  
Bitácora: 3/IP-0053/08/20  
Clave del Proyecto: 26502020MD041



Hermosillo, Sonora, a 01 de Septiembre del 2020

Recibi Oficio y Carta  
Victor Aguilar Soto

8 Sep 2020

**PACEMAKER SILVER MINING S.A. DE C.V.**

Ing. JOHN JEFFREY GEIER.  
Representante legal

En referencia al documento, mediante el cual presenta el informe preventivo del proyecto de exploración minera directa "**El Tigre Segunda Etapa**" promovido por la empresa **PACEMAKER SILVER MINING S.A. DE C.V.**, que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración por medio de 57 barrenos con planillas de (5mX5 m) que ocupan una superficie real de 0.135 has, de una superficie total de 43.5 has estas fueron ubicadas estratégicamente en superficies que carecen de vegetación y en caminos ya existentes, ubicándose partiendo de la población de Bavispe se gira al Oeste con dirección de la presa General Lázaro Cárdenas, por donde pasan las Localidades del Tigre, llegando al proyecto entre los Municipios de Bavispe y Nacozari, Sonora y

**RESULTANDO:**

- I. Que el día 11 de Agosto del 2020, se recibió en esta Delegación, el Informe Preventivo del sector minero del proyecto de exploración minera directa "**El Tigre Segunda Etapa**" promovido por la empresa **PACEMAKER SILVER MINING S.A. DE C.V.** para su evaluación y dictamen.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento del informe preventivo el proyecto exploración minera directa "**El Tigre Segunda Etapa**" en la Gaceta Ecológica año XVIII, No. DGIRA/028/20 publicado el 13 de Agosto del 2020, con el objeto de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que presenta instrumento escritura No. 15,193, Volumen No, 277, de fecha 29 de Enero del 2008, donde se constituye la empresa **PACEMAKER SILVER MINING S.A. DE C.V.** ante el Lic. Rafael Gastélum Salazar, Notaria Publica No. 97 en Hermosillo, Sonora. así mismo se presenta escritura No. 12497, Volumen 525 del día 18 de diciembre del 2015, el Poder del



Hermosillo, Sonora, a 01 de Septiembre del 2020

representante Legal, ante el Lic. Eugenio Fernando García Russek Notario Público No. 24 de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, donde se designa al Lic. Pablo Méndez Alvidez con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.

II. Que el sitio propuesto para desarrollar el proyecto exploración minera directa **“El Tigre Segunda Etapa”** no se encuentra dentro de alguna área natural protegida decretada de competencia Federal o Estatal.

III. Que se manifiesta que para el área de interés del proyecto **“El Tigre Segunda Etapa”**, consiste en la exploración minera directa a través de 57 barrenos con planillas de (5mX5 m) que ocupan una superficie real de 0.135 has, de una superficie total de 43.5 has estas fueron ubicadas estratégicamente en superficies que carecen de vegetación y en caminos ya existentes, ubicándose partiendo de la población de Bavispe se gira al Oeste con dirección de la presa General Lázaro Cárdenas, por donde pasan las Localidades del Tigre, llegando al proyecto entre los Municipios de Bavispe y Nacozari, Sonora, en apego a los parámetros de la **NOM-120-SEMARNAT-2011** que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle la vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

IV. Las áreas donde se realizará la rehabilitación de caminos, planillas y sitios de perforación son zonas perturbadas por caminos preexistentes, exploraciones previas, así como actividades agropecuarias ejercidas por los lugareños, por otra parte, se entiende que la apertura de un camino es uno de los impactos al medio que se consideran de mayor peso, pero en este caso no se consideran caminos nuevos, únicamente la rehabilitación de los existentes en torno a las obras de exploración, donde la modificación del uso del suelo ya fue efectuado, aun así la empresa ha considerado reducir los impactos con una serie de acciones correctivas dirigidas a remediar los efectos producidos al medio, además de los lineamientos que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2011**. Según el siguiente programa de trabajo.

Actividad		Meses																							
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
Planificación	Planteamiento																								
	Diseño de obra																								
Preparación de	Planeación, logística, contrataciones																								
	Rescate Fauna en planillas																								





Hermosillo, Sonora, a 01 de Septiembre del 2020

**4.1.19** Que en caso de que alguna área se requiera desmontar, previamente a dicha actividad se deben identificar las especies arbóreas que se conservarán in situ o se integren al diseño de áreas verdes, así como las especies biológicas de especial interés susceptibles de trasplante, y aquéllas con algún tipo de valor regional o biológico.

**4.1.22** Una vez realizada la restauración se presentará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a su Delegación Federal correspondiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio, la ubicación de un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas y actividades de seguimiento de las plantaciones. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos de vegetales se deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.

**VII.** Que no existen especies en listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2011.

**VIII.** Que esta Delegación, determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto, siempre y cuando se observe la **NOM-120-SEMARNAT-2011.- Norma Oficial Mexicana, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos**, por lo que no requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría, para la realización de esta Cuarta etapa de exploración minera.

Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5, incisos L, fracción II, 29, 31 y 33 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; una vez analizado el informe preventivo presentado y de acuerdo al artículo 33 fracción I del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA, esta Delegación

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- Que las obras y actividades manifestadas en el Informe Preventivo**



Hermosillo, Sonora, a 01 de Septiembre del 2020

presentado por la empresa **PACEMAKER SILVER MINING S.A. DE C.V.** para el desarrollo del proyecto **"El Tigre Segunda Etapa"** que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración minera directa a través de 54 barrenos con planillas de (5mX5 m) que ocupan una superficie real de 0.135 has, de una superficie total de 43.5 has estas fueron ubicadas estratégicamente en superficies que carecen de vegetación y en caminos ya existentes, ubicándose partiendo de la población de Bavispe se gira al Oeste con dirección de la presa General Lázaro Cárdenas, por donde pasan las Localidades del Tigre, llegando al proyecto entre los Municipios de Bavispe y Nacozari, Sonora **y se encuentran en los supuestos previstos en el Artículo 29 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y por lo tanto, puede realizar las obras o actividades en los términos propuestos en el Informe Preventivo.**

**El proyecto "El Tigre Segunda Etapa"** consiste en la elaboración de barrenación de circulación a diamante, en anexo al informe preventivo se presenta varios planos temáticos y coordenadas entre otros, ubicado en las coordenadas siguientes:

Barreno	X	Y	Barreno	X	Y	Barreno	X	Y
1	670927	3384391	19	670808	3384930	37	670834	3385612
2	670915	3384441	20	670820	3384948	38	670718	3385626
3	670895	3384435	21	670864	3384998	39	670728	3385679
4	670815	3384495	22	670804	3385049	40	670764	3385682
5	670886	3384536	23	670956	3385085	41	670792	3385687
6	670789	3384558	24	670926	3385092	42	669956	3387399
7	670822	3384605	25	670787	3385194	43	669982	3387588
8	670842	3384620	26	670851	3385240	44	670023	3387660
9	670856	3384635	27	670878	3385318	45	670307	3387648
10	670865	3384648	28	670702	3385329	46	670322	3387684
11	670824	3384701	29	670869	3385377	47	670414	3387779
12	670847	3384716	30	670758	3385414	48	670273	3387890
13	670863	3384733	31	670608	3385416	49	670330	3387921
14	670872	3384752	32	670846	3385444	50	670319	3387951
15	670876	3384775	33	670736	3385481	51	670376	3387975
16	670885	3384797	34	670838	3385489	52	670352	3388086
17	670766	3384869	35	670830	3385540	53	670280	3388209
18	670958	3384899	36	670818	3385593	54	670330	3388214

Que existen normas oficiales mexicanas y otras disposiciones descritas en los considerandos anteriores que regulan los impactos ambientales que las obras y actividades del proyecto exploración minera directa **"El Tigre Segunda Etapa"** pudieran producir.

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Preventivo, el proyecto de exploración minera directa **"El Tigre Segunda Etapa"** se llevará a cabo en un periodo de **02 años, conforme a la NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE SONORA  
Subdelegación de Gestión**



OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0258/2020  
Bitácora: 26/IP-0053/08/20  
Clave del Proyecto: 26SO2020MD041

Hermosillo, Sonora, a 01 de Septiembre del 2020

**SEGUNDO.-** Que el presente escrito no le exime de la presentación y cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general que requieran otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el Informe Preventivo.

**TERCERO.-** De acuerdo con lo señalado por el Artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, la empresa **PACEMAKER SILVER MINING S.A. DE C.V. debe hacer del conocimiento de esta Delegación de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente.** Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

**CUARTO.-** De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero para el Proyecto **"El Tigre Segunda Etapa"**, la presente autorización no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **PACEMAKER SILVER MINING S.A. DE C.V.**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

**QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución a la empresa **PACEMAKER SILVER MINING S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE  
Jefa de La Unidad Jurídica

Lic. Dulce María Villarreal Lacarra

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firma en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, Previa designación firma en el presente la jefa de la Unidad Jurídica"



C.c.e.p. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.  
Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio. Expediente técnico de la Empresa.- SGPARN.- Edificio

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

DMVL/GDCS/JLW